

Special Needs Trust Foundation
CONTRATO DE FIDEICOMISO
MAESTRO DE TERCERO

EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO se celebra a los 17 días del mes de enero de 1992 entre Special Needs Trust Foundation, en su carácter de Fideicomitente, y San Diego Community Foundation, en su carácter de Fiduciario.

El nombre del fideicomiso será "Fideicomiso Maestro de Special Needs Trust Foundation", en ocasiones denominado "Fideicomiso Maestro" en lo sucesivo. Por el presente, el Fideicomitente establece el Fideicomiso Maestro para Donantes calificados individuales. Si un Donante celebra un Acuerdo de Consentimiento e incorpora este Contrato de Fideicomiso Maestro a modo de referencia y si el Acuerdo de Consentimiento es aprobado por Special Needs Trust Foundation, el Fiduciario acepta mantener, administrar y distribuir el ingreso y el capital de los bienes del Donante transferidos al Fideicomiso Maestro de conformidad con los términos y las disposiciones del Acuerdo de Consentimiento y del presente Contrato de Fideicomiso Maestro, tal como se establece a continuación.

CLÁUSULA UNO

Definiciones

En el presente instrumento, se asignan las definiciones que se incluyen a continuación para todos los fines:

(a) "Fiduciario" hará referencia a San Diego Community Foundation y a su sucesor o sucesores en tal carácter.

(b) "Fideicomitente" y/o "Special Needs Trust Foundation" harán referencia a "Special Needs Trust Foundation" en su carácter de sociedad de beneficio público sin fines de lucro de California.

(c) "Fideicomiso Maestro de Special Needs Trust Foundation" o "Fideicomiso Maestro" harán referencia al fideicomiso establecido por medio del presente.

(d) "Persona con necesidades especiales" o "Personas con necesidades especiales" harán referencia a aquellas personas con discapacidades según lo determine el Fideicomitente de conformidad con el Acuerdo de Consentimiento.

(e) "Donante" o "Donantes" harán referencia a aquellas personas o entidades que, en ocasiones, realizan contribuciones conforme al Acuerdo de Consentimiento del Fideicomiso Maestro.

(f) "Acuerdo de Consentimiento" hará referencia al instrumento mencionado en la Cláusula tres.

(g) "Necesidades especiales" hará referencia a aquellas necesidades establecidas en el primer párrafo de la Cláusula dos que se incluye a continuación.

(i) "Subcuenta individual" hará referencia a la cuenta que se establece para una persona con necesidades especiales en particular después de la celebración y la aprobación del Acuerdo de Consentimiento, y su otorgamiento y aceptación por parte del Fiduciario de los bienes del donante, que se utilizarán para una persona con necesidades especiales en particular.

(k) "Asistencia gubernamental" hará referencia a los servicios o asistencia financiera actuales o futuros con respecto a la pensión alimenticia básica, apoyo, atención médica, dental y terapéutica, o cualquier otra atención o servicio apropiados que las personas con necesidades especiales reciban, o puedan recibir, por parte de cualquier gobierno local, estatal o federal, o cualquier organismo o departamento de dicho gobierno.

CLÁUSULA DOS

Uso y distribución del ingreso y el capital del fideicomiso

El propósito de este Fideicomiso Maestro es proporcionar, en forma adicional y complementaria, atención médica, de la salud y de enfermería, atención dental, servicios de desarrollo, apoyo, pensión alimenticia, educación, rehabilitación, terapias, recreación, oportunidades sociales, dispositivos de asistencia, defensa, servicios legales, atención domiciliaria personalizada, servicios de consultoría y todos los demás servicios apropiados y necesarios para las personas con necesidades especiales, además de los beneficios que, de otro modo, reciban como consecuencia de sus discapacidades por parte de cualquier gobierno local, estatal o federal, o cualquier otra organización privada o pública con o sin fines de lucro. El propósito expreso de las partes es usar el patrimonio del Fideicomiso Maestro solo para complementar otros beneficios que reciban las personas con necesidades especiales. Para tal fin, el Fiduciario podrá proporcionar dichos recursos y experiencias en la medida en que contribuyan a que la vida de una persona con necesidades especiales sea lo más placentera, comfortable y feliz posible.

El Fiduciario usará los bienes del fideicomiso para promover la felicidad, el bienestar y el desarrollo de las personas con necesidades especiales sin reducir, de modo alguno, los servicios o asistencia financiera actuales o futuros con respecto a la pensión alimenticia básica, apoyo, atención médica, dental y terapéutica, o cualquier otra atención o

servicio apropiados que las personas con necesidades especiales reciban, o puedan recibir, por parte de cualquier gobierno local, estatal o federal, o cualquier organismo o departamento de dicho gobierno, y sin usar fondo alguno del Fideicomiso Maestro ni de su ingreso o capital para reembolsar a ningún gobierno local, estatal o federal, ni a ningún organismo o departamento de dicho gobierno en concepto de tal pensión alimenticia. Se prohíbe al Fiduciario usar o aplicar el patrimonio del fideicomiso de cualquier forma que pueda poner en riesgo la Asistencia Gubernamental que, de otro modo, esté disponible para las personas con necesidades especiales.

Dentro de los propósitos y objetivos expresos de este fideicomiso y de conformidad con las disposiciones de la Cláusula cinco de este Contrato de Fideicomiso Maestro, el Fiduciario hará desembolsos para el beneficio de las personas con necesidades especiales, según Special Needs Trust Foundation lo aconseje. Los fondos disponibles para el desembolso que no hayan sido desembolsados en el término de un año podrán acumularse para su desembolso en los siguientes años.

CLÁUSULA TRES

Fecha de entrada en vigencia y contribuciones

(a) El Fideicomiso Maestro se establece a partir del día y año indicados anteriormente. Tendrá validez en cuanto a cualquier Donante y persona con necesidades especiales una vez que el

Donante y Special Needs Trust Foundation celebren un Acuerdo de Consentimiento. Un modelo del Acuerdo de Consentimiento se adjunta en el presente como Apéndice 1. En el momento en que se haga entrega de bienes aceptables al Fiduciario y que este los acepte, el Fideicomiso Maestro, en cuanto a dicho Donante y la designación de la persona con necesidades especiales respectiva, será irrevocable. Dichos bienes, y cualquier otro bien que se incorpore posteriormente, deberán mantenerse en una subcuenta individual para el beneficio de la persona con necesidades especiales designada.

(b) Un Donante podrá contribuir bienes aceptables durante el término de su vida o al morir. A menos que se agregue una contribución durante su vida a la subcuenta individual existente, el Donante celebrará un nuevo Acuerdo de Consentimiento, conforme se establece en el párrafo (a) de esta Cláusula tres. Las contribuciones destinadas a adquirir validez en el momento de la muerte del Donante serán válidas cuando sean recibidas y aceptadas por el Fiduciario. Dicha aceptación por parte del Fiduciario será obligatoria si el Fiduciario puede determinar, en términos razonables y por medio de toda la información que tenga a su disposición, la identidad de la persona o las personas con necesidades especiales para la cual (las cuales) dicha contribución se mantendrá y administrará de conformidad con los términos del presente Contrato de

Fideicomiso Maestro. Una vez recibidas y aceptadas por el Fiduciario, dichas contribuciones serán irrevocables.

(c) Las contribuciones que se administrarán de conformidad con el Acuerdo de Consentimiento y el Fideicomiso Maestro podrán ser efectuadas por cualquier persona o entidad, con sujeción a la celebración del Acuerdo de Consentimiento por parte del Donante y Special Needs Trust Foundation.

(d) Se otorga específicamente al Fiduciario la facultad de rechazar cualquier bien que no sea dinero si, según el más absoluto criterio del Fiduciario, dicho bien no es aceptable para su incorporación en el patrimonio del fideicomiso.

CLÁUSULA CUATRO

Gastos

Subcuentas individuales

El Fiduciario desembolsará el ingreso o capital del Fideicomiso Maestro para adquirir bienes o servicios para la Persona con necesidades especiales de la subcuenta de esa persona en particular, de manera coherente con el propósito y el objetivo del Fideicomiso y de conformidad con la Cláusula cinco del Contrato de Fideicomiso Maestro y el Apartado G del Acuerdo de Consentimiento. Los desembolsos se efectuarán en pos de cada Persona con necesidades especiales, teniendo en cuenta los servicios y los recursos financieros que otras fuentes les proporcionen.

CLÁUSULA CINCO

Special Needs Trust Foundation como Asesor

Special Needs Trust Foundation asesorará al Fiduciario respecto de la conveniencia y la aplicabilidad de las distribuciones propuestas o solicitadas para el beneficio de una Persona con necesidades especiales. Una vez recibidas dichas propuestas o solicitudes, el Fiduciario las enviará a Special Needs Trust Foundation para su evaluación. Si Special Needs Trust Foundation aprueba una propuesta o solicitud, deberá notificar al Fiduciario, quien luego distribuirá el monto aprobado a la persona o entidad apropiada, lo que incluye, a modo de ejemplo, la Persona con necesidades especiales (teniendo en cuenta las restricciones respecto de los recursos e ingresos de la Persona), un familiar o amigo de la Persona con necesidades especiales, un miembro de una organización benéfica o un proveedor de bienes o servicios para el beneficio de la Persona con necesidades especiales. El Fiduciario no tendrá el derecho de cuestionar ni revisar dicho asesoramiento por parte de Special Needs Trust Foundation, ni de procurar ni ofrecer propuestas o solicitudes de distribución. Asimismo, el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna de observar la aplicación apropiada de los fondos desembolsados a Special Needs Trust Foundation en virtud de dicho asesoramiento.

Special Needs Trust Foundation no recibirá compensación ni reembolso de los gastos de parte del Fiduciario ni de las subcuentas individuales por sus servicios de Asesor.

CLÁUSULA SEIS

Remuneración del Fiduciario

El Fiduciario tendrá derecho a recibir una remuneración razonable de cada subcuenta del Fideicomiso de acuerdo con un listado de cargos establecido por el Fiduciario para el presente Fideicomiso.

CLÁUSULA SIETE

Restricción de disposición de los bienes y limitaciones relacionadas

Ninguna parte del capital del fideicomiso creado en el presente se utilizará para suplantar o reemplazar beneficios de asistencia pública que un organismo estatal o federal tiene la obligación de proporcionar a las personas con necesidades especiales, que sean iguales o similares a las necesidades especiales de los beneficiarios de este fideicomiso. No se anticipará, asignará ni gravará ningún derecho sobre el capital o el ingreso de este fideicomiso, ni ninguno de estos derechos quedará sujeto a reclamos por parte de los acreedores ni a un proceso legal, antes de su recepción efectiva por parte de la

persona con necesidades especiales. Ni el capital ni el ingreso no distribuido quedarán sujetos a los reclamos de acreedores voluntarios o involuntarios para las disposiciones de atención y servicios, incluida la atención domiciliaria, por parte de cualquier entidad, oficina, departamento u organismo públicos de cualquier estado de los Estados Unidos.

Ningún derecho sobre el capital o el ingreso de este fideicomiso podrá venderse o transferirse de otro modo a cambio de dinero u otra contraprestación. Cuando fallezca una persona con necesidades especiales, el monto de la subcuenta de esa persona deberá distribuirse conforme se indica en el Párrafo F del Acuerdo de Consentimiento, y los intereses del fideicomisario, conforme se indica en dicho Párrafo F, quedarán sujetos a todas las prohibiciones en contra de la enajenación incluida en esta Cláusula siete.

CLÁUSULA OCHO

Disposiciones relativas a las facultades del Fiduciario.

(a) Facultades generales del Fiduciario. Para llevar a cabo los propósitos de este fideicomiso y de conformidad con cualquier limitación incluida en otro apartado del presente contrato, se le confieren al Fiduciario las siguientes facultades, además de aquellas que en este momento o en lo sucesivo le otorgue la ley, que afectan al fideicomiso y al patrimonio del fideicomiso:

(1) Retención de activos. Continuar manteniendo cualquier bien en la medida en que el fiduciario lo considere apropiado.

(2) Gestión general. Gestionar, controlar, otorgar opciones, vender (en contraprestación de una suma de dinero o en pagos diferidos), transferir, intercambiar, separar, dividir, mejorar y reparar los bienes objeto del fideicomiso.

(3) Arrendamiento. Arrendar los bienes objeto del fideicomiso durante el plazo del fideicomiso o luego de su vencimiento y para cualquier fin.

(4) Solicitud de préstamo. Tomar dinero a préstamo e hipotecar o gravar los bienes objeto del fideicomiso con una hipoteca, un derecho real de garantía, una prenda o de otra forma; tomar dinero a préstamo en nombre de un fideicomiso de cualquier otro fideicomiso creado en virtud del presente.

(5) Obtención de un seguro. Contratar, con cargo al fideicomiso, una póliza de seguro del tipo que el fiduciario considere apropiado y por el monto que considere apropiado para proteger los bienes objeto del fideicomiso y al fiduciario contra cualquier riesgo.

(6) Litigio. Iniciar o defender un litigio con respecto al fideicomiso o a cualquier otro bien del patrimonio del fideicomiso según el Fiduciario lo considere apropiado, con cargo al fideicomiso.

(7) Transacción. Acordar una transacción o de otra forma llegar a un arreglo respecto de cualquier reclamo o litigio en contra o a favor del fideicomiso.

(8) Inversiones autorizadas. Invertir y reinvertir el patrimonio del fideicomiso en todo tipo de bienes, ya sean inmuebles, muebles o mixtos, y todo tipo de inversiones, incluidas específicamente, a modo de ejemplo, las obligaciones corporativas de todo tipo, acciones, ya sea preferidas u ordinarias, acciones de fideicomisos de inversión, compañías de inversión, fondos comunes de fideicomiso, fondos comunes de inversión y participaciones hipotecarias, las cuales personas con prudencia, discreción e inteligencia adquieren para sus propias cuentas.

(9) Facultades en relación con títulos valores. Tener, con respecto a los títulos valores incluidos en el patrimonio del fideicomiso, todos los derechos, facultades y privilegios propios de un titular, incluido, a modo de ejemplo, el derecho a votar, otorgar poderes y pagar gravámenes, participar en contratos de sindicación de acciones, acuerdos colectivos, ejecuciones hipotecarias, reorganizaciones, consolidaciones, fusiones, liquidaciones, ventas y arrendamientos, y en relación con dicha participación, depositar títulos valores con título de transferencia a cualquier comité de protección o de otra índole en los términos que el Fiduciario considere apropiados; y

ejercer o vender suscripciones de acciones de derechos de conversión.

(10) Contratación de agentes y demás personas.

Designar y contratar a los agentes y empleados que el fiduciario considere necesario o apropiado, y pagarles su correspondiente remuneración, incluidos, a modo de ejemplo, contadores, abogados, asesores de inversión y personas que salvaguarden los bienes que integran el patrimonio del fideicomiso.

(11) División en caso de distribución. Dividir, asignar y distribuir, en caso de una distribución preliminar o definitiva del patrimonio del fideicomiso, el patrimonio del fideicomiso en participaciones indivisas o en especie, o parte en efectivo y parte en especie, de manera proporcional o de otra forma, según las valuaciones que determine el Fiduciario, y vender dichos bienes en la medida en que el Fiduciario lo considere necesario para efectuar la división o la distribución.

(b) Discreción en relación con el capital y el ingreso.

Las cuestiones relativas a los derechos de los beneficiarios, entre otros, en relación con el capital y el ingreso, se regirán conforme a las disposiciones de la Ley de Capital e Ingresos (Principal and Income Act) vigente en el momento correspondiente. En caso de que la Ley de Capital e Ingresos no contenga disposición alguna respecto de una situación en particular, el Fiduciario tendrá la facultad de determinar qué

constituye el capital o el ingreso del patrimonio del

fideicomiso, y distribuir y asignar, según el Fiduciario lo considere razonable, recibos y gastos correspondientes a estas cuentas. Todas las facultades anteriores estarán sujetas a los deberes del Fiduciario para tratar en forma equitativa tanto a los beneficiarios del ingreso como al fideicomisario del presente fideicomiso.

(c) Facultad fiduciaria general. La enumeración de determinadas facultades del Fiduciario no limita las facultades generales del Fiduciario. El Fiduciario, sujeto en todo momento a la terminación de sus obligaciones fiduciarias, recibe por el presente todos los derechos, facultades y privilegios que tendría un propietario absoluto del mismo bien.

(d) Libertad de inversión. Nada de lo dispuesto en el presente instrumento de fideicomiso deberá interpretarse como una restricción de la capacidad del Fiduciario de invertir los activos del fideicomiso en una manera que podría dar lugar a la realización anual de un monto razonable del ingreso o la ganancia producto de la venta o la disposición de los activos del fideicomiso.

(e) Mantenimiento de subcuentas individuales. Cada subcuenta individual establecida por uno o más Donantes para una Persona con necesidades especiales en particular deberá ser mantenida y administrada por el Fiduciario como una cuenta independiente o "subfideicomiso", y deberán conservarse registros independientes para cada cuenta independiente. Sin

embargo, todos estos activos del fideicomiso podrán ser combinados por el Fiduciario con el propósito de realizar inversiones o con otros fines para el beneficio general de todos los beneficiarios.

CLÁUSULA NUEVE

Modificación y terminación del Fideicomiso

APARTADO I

La junta directiva de Special Needs Trust Foundation tendrá la facultad de modificar todas las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso Maestro y del Acuerdo de Consentimiento proporcionado. Sin embargo, dicha facultad de modificación no podrá hacerse extensiva a cualquier modificación que:

(a) altere el propósito o el objetivo del Fideicomiso, (b) disponga la revocación de donaciones que, de otro modo, serían irrevocables en virtud del presente Contrato de Fideicomiso Maestro o del Acuerdo de Consentimiento, o (c) cambie los deberes del Fiduciario sin su consentimiento; y asimismo se establece que no deberá utilizarse la facultad de modificar las disposiciones de un Acuerdo de Consentimiento celebrado por un Donante y previamente aceptado por Special Needs Trust Foundation con el fin de cambiar los términos dispositivos del Acuerdo de Consentimiento sin el consentimiento del Donante o una orden judicial apropiada conforme a la Ley de Fideicomisos de California (California Trust Law).

APARTADO II

Si el Fiduciario tiene un motivo razonable para considerar que el ingreso o el capital del fideicomiso es (o podrá ser) utilizado para la pensión alimenticia básica, apoyo, atención médica, dental y terapéutica, o cualquier otra atención o servicio apropiados para una Persona con necesidades especiales que hayan sido o, de otro modo serían, proporcionados por cualquier gobierno local, estatal o federal, o cualquier organismo o departamento de dicho gobierno, el Fiduciario podrá, según su criterio, dar por terminada la subcuenta del Fideicomiso para el beneficio de la Persona con necesidades especiales afectada, en cuyo caso el Fiduciario distribuirá los bienes del fideicomiso a los Donantes o el Donante sobreviviente, según el caso, y si ninguno de ellos está vivo en ese momento, los bienes del fideicomiso se distribuirán conforme a las disposiciones de la Cláusula nueve, apartado III, que se incluye a continuación.

APARTADO III

En caso de muerte de una persona con necesidades especiales para cuyo beneficio se mantiene una subcuenta en el fideicomiso, la totalidad del saldo de la subcuenta, incluidos el capital y el ingreso no distribuido, se distribuirá en el momento en que

se pruebe la muerte de conformidad con el Acuerdo de Consentimiento.

APARTADO IV

Si se torna imposible o impracticable cumplir el propósito y el objetivo del Fideicomiso Maestro, el Fiduciario podrá terminar el Fideicomiso Maestro y distribuir los bienes del fideicomiso según se establece en el Apartado II de esta Cláusula.

CLÁUSULA DIEZ

Renuncia

El Fiduciario podrá renunciar (o ser removido sin causa por Special Needs Trust Foundation) en cualquier momento. Dicha renuncia o remoción se tornará válida al presentar una notificación por escrito con treinta (30) días de antelación a Special Needs Trust Foundation o al Fiduciario, según el caso. Todo Fiduciario sucesor deberá ser una institución fiduciaria que opere en el estado de California y esté calificada para desempeñarse como fiduciario de este fideicomiso, y deberá ser seleccionada y designada por Special Needs Trust Foundation. Si Special Needs Trust Foundation no designa un Fiduciario sucesor en el término de treinta (30) días de recibida la notificación de renuncia del Fiduciario, un Tribunal con competencia en el condado de San Diego, California, deberá seleccionar y designar un Fiduciario sucesor.

Todo Fiduciario sucesor deberá actuar como tal sin asumir responsabilidad alguna por los actos u omisiones del Fiduciario precedente.

CLÁUSULA ONCE

Interpretación del Fideicomiso.

(a) Importancia de los encabezados. Los títulos y encabezados que figuran en el presente se incluyen a modo de referencia únicamente y no deberá considerarse que rigen, limitan, modifican o, de alguna manera, afectan el alcance, significado o propósito de las disposiciones aquí incluidas.

(b) Ley aplicable de California. El presente fideicomiso ha sido aceptado por el fiduciario y será administrado por el estado de California, y su validez, interpretación y derechos se regirán según las leyes de California.

(c) Divisibilidad de las disposiciones. Si alguna de las disposiciones del presente fideicomiso no puede hacerse cumplir, las disposiciones restantes deberán, de todos modos, llevarse a término.

(d) Número y género. Tal como se utilizan en este fideicomiso, el género masculino, femenino o neutro, y el número singular o plural deben considerarse incluyentes de los demás siempre que el contenido así lo indique.

EN FE DE LO CUAL, el abajo firmante suscribe el Contrato de Fideicomiso Maestro anterior, que consta de 14 páginas, incluida esta página, en la fecha arriba indicada.

SPECIAL NEEDS TRUST FOUNDATION

Por: _____

FIDUCIARIO

Por: _____